



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-01399 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aporte el poder especial con el lleno de los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, en donde deberá indicar expresamente el tipo de proceso que se pretende promover, como quiera que del aportado se indica que corresponde a un ejecutivo singular y en la demanda a un ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prenda); sobre el mismo, realícese la presentación personal del mandatario.

En el evento que el poder se confiera por mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y se deberán aportar las constancias emitidas en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Incorpore el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas WGB218, con vigencia no superior a treinta (30) días, debidamente expedido por la entidad correspondiente.

3.- Señálese la dirección de notificaciones de la demandada, junto con la manifestación bajo la gravedad de juramento e indique la forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

4.- Adecúese la demanda en su totalidad en los términos del artículo 82 y siguientes del CGP., a la naturaleza del asunto que se pretende, en razón a que en aquella se hace alusión a un ejecutivo singular como a uno con garantía real, cuyo trámite procesal difiere entre uno y el otro.

5.- En caso de tratarse de un asunto con garantía real, secretaría en cuaderno único incorpore las medidas cautelares solicitadas.

La subsanación de la demanda deberá presentarse un nuevo escrito debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRONICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **01** del **18 DE ENERO DE 2023**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb5036cd7202b32b85418b9ed5d49c0b01a61cceb8aa936b9eae101ad76a7d**

Documento generado en 17/01/2023 07:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>